

Revista Mexicana de Ciencias Penales

ISSN 0187-0416

Año 3

Número 9

julio-septiembre de 2019

\$100.00

Pérdida de la libertad

- Cárceles en México:
autoridad, poder y violencia
Gerardo Saúl Palacios Pámanes
- Traslado de reclusos
y gobernabilidad en centros
penitenciarios
Horacio Benjamín Pérez Ortega
- Prisión preventiva:
aspectos criminológicos
Luis Rodríguez Manzanera
- Adolescentes sicarios en
internamiento. Reflexiones para
su detección y tratamiento
Antonio de Jesús Barragán Bórquez



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

CADENA PERPETUA VS. REINSERCIÓN EN MÉXICO

● Martín Gabriel Barrón Cruz*

* Profesor-investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

- **Pena de muerte**
- **Cadena perpetua**
- **Cárcel**
- **Secuestro**
- **Reinserción**

Death penalty

Life imprisonment

Jail

Kidnapping

Reintegration

Resumen. En 2005 la pena de muerte se suprimió de la Constitución de México. Sin embargo, la cadena perpetua apareció con tremenda fuerza, especialmente para sancionar el delito de secuestro, el cual es considerado un delito de alto impacto, sin importar que es un delito cuya incidencia es poco significativa, respecto del total de delitos que se denuncian en el país. Hoy en día este delito tiene la penalidad más alta, por encima, incluso, del homicidio. Peor aún si hay secuestro, homicidio y alguno de los integrantes es o fue funcionario de seguridad pública o de las fuerzas armadas, pues la pena se incrementa ostensiblemente hasta ser vitalicia.

Por lo anterior, el objetivo del texto es analizar el proceso de cómo se logró lo anterior y cómo la cadena perpetua (una forma del populismo punitivo) es un contrasentido a lo plasmado en la Constitución, que establece la reinserción social como objetivo fundamental para las personas privadas de su libertad.

Abstract. In 2005 the death penalty was abolished from the Constitution of Mexico. However, life imprisonment appeared with tremendous force, especially to punish the crime of kidnapping, which is considered a high impact crime, regardless of whether it is a crime whose number is insignificant with respect to the total incidence of crimes reported in the country. Today this crime has the highest penalty, even over homicide. Even worse if there is kidnapping, manslaughter and some of the members is or was a public security officer or from the armed forces, because the penalty increases ostensibly until it is for life.

Therefore, the objective of the text is to analyze the process of how the above was achieved, and how life imprisonment (a form of punitive populism) is a counter-sense to what is embodied in the Constitution, that establishes social reintegration as a fundamental objective for people deprived of their liberty.

SUMARIO:

I. Preámbulo. II. Pena vitalicia al secuestro: fuente de la eterna juventud. III. El secuestro después de la reforma. IV. ¿... y dónde quedan la prisión preventiva y la reinserción?. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

I. PREÁMBULO

La cadena perpetua se ha instalado en México como parte de la política punitiva que se aplica a ciertos delitos, todo ello gracias a la ignorancia legislativa. La aparición de esta reemplaza a la pena de muerte,¹ la cual estaba contemplada en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se establecía que se prohibía:

... la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de

caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar” (CPEUM, 1917: art. 22).²

Este texto sufrió una modificación de trascendental importancia en 2005, cuando se suprimió definitivamente la pena de muerte (CPEUM, 2005).³ A pesar de ello, los agoreros

² Aunque también se modificó el artículo 14 que establecía: “a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

³ Al modificarse la Constitución, también se adecuó el Código de Justicia Militar (artículo 142), el cual establecía la pena de muerte. A lo largo del siglo XX hubo una ambivalencia en la aplicación de dicha pena. La primera fue la ejecución de los condenados. Existen referencias de su cumplimiento, tal es el caso del soldado José Isaías Constante Laureano (28 años), quien fue ejecutado el 9 de agosto de 1961, pues había dado muerte a un subteniente y a un soldado, además de lesionar a otras dos personas. Se sostiene que la última ocasión que se aplicó la pena fue en 1966, en la población de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; sin embargo, hay poca información al respecto.

La segunda es la conmutación. Un caso documentado es el del soldado Arnulfo Mendoza Peña, quien fue juzgado en 1948 por el homicidio del cabo José de Jesús Guzmán Trejo y sentenciado en septiembre de 1950 a la pena capital. Sin embargo, el defensor de oficio Lubin Tzontimatzin Briseño solicitó el 20 de agosto de 1953 al presidente Adolfo Ruiz Cortines la conmutación de la pena “por la prisión extraordinaria”. La resolución presidencial demoró hasta el 8 de julio de 1955, señalando “la conmutación de la pena capital [...] por la extraordinaria de veinte años”. Hay que decir que el reo Arnulfo Mendoza fue enviado de la prisión militar de

¹ El presente texto surge a partir de la discusión y proyectos, en torno a la pena de muerte, que coordina Luis Arroyo Zapatero, director del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla-La Mancha y presidente de la Société Internationale de Défense Sociale. Al respecto se pueden consultar Arroyo, Lascurain y Pérez (2016); Arroyo, Nieto y Schabas (2014).

de la pena de muerte del Gobierno de Coahuila presentaron, en 2008, una iniciativa para modificar, en esa entidad, el código penal y establecer la pena de muerte para los secuestradores que privaran de la vida a sus víctimas. La propuesta fue aprobada. Así, el Congreso de Coahuila le solicitó ese mismo año al Congreso de la Unión modificar los artículos 14 y 22 de la Constitución para restablecer la pena de muerte y que la modificación en el código penal estatal pudiera entrar en vigor. Derivado de esta situación, el Partido Verde Ecologista de México se sumó a la propuesta, de tal forma que presentó y difundió por el país su iniciativa para implantar la pena de muerte a los secuestradores en el país⁴ (Santos, 2009). Esa fue su bandera política durante varios años.

Posteriormente, en junio de 2008, el sistema de justicia mexicano sufrió una transformación drástica al abandonar el sistema inquisitivo-mixto por uno adversarial. Bajo los nuevos principios constitucionales se implantó que:

Santiago Tlatelolco a la Penitenciaría del Distrito Federal en enero de 1952, en espera de que se “legalizará su situación jurídica para ser enviado al penal de las Islas Mariás” (Archivo Histórico del Distrito Federal, 1985). Un caso más reciente es el del subteniente Herón Varela (24 años), quien fue juzgado por el homicidio del coronel Salvador Juárez. En este caso, el presidente Vicente Fox (2000-2006) le conmutó la pena de muerte por veinte años de prisión. Aunque no es el único proceso antes del cambio constitucional.

⁴ Cabe señalar que el Partido Verde Ecologista es un partido familiar. No representa lo que dice, es un negocio.

... el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.⁵ (CPEUM, 2008: art. 18)

De tal forma, se abandonó el concepto de readaptación social.

Dentro de las innumerables propuestas de reformas, derivadas del cambio en el sistema de justicia, se presentó en agosto de 2008:

... una iniciativa de reforma al artículo 25 del Código Penal Federal para ampliar la pena de prisión de 60 a 70 años y establecer la pena de prisión vitalicia, restringiendo su aplicación en los casos expresamente previstos en la ley; asimismo [...] [se] propone modificar el artículo 366 del mismo ordenamiento legal, con el fin de enunciar las modalidades del secuestro en las cuales se pueda aplicar la pena de prisión vitalicia, así como de sumar la figura del secuestro expreso [...] [la razón para establecer la sanción vitalicia de manera particular] para

⁵ En la Constitución de 1917 se establecía que la organización del “sistema penal —colonias penitenciarias o presidios— [...] [tendrían como base al trabajo] como medio de regeneración”. Posteriormente, se instituyó que “el sistema penal [...] [se fundamentaba] sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”. Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 Constitucional. *Diario Oficial de la Federación*. 23 de febrero de 1965, Tomo CCLXVIII, Núm. 44.

secuestradores que sean o hayan sido integrantes de instituciones de seguridad pública; para quien secuestre a menores de edad o personas incapaces; para quienes lesionen, mutilen, torturen y lastimen gravemente, o priven de la vida a las víctimas; para quien secuestre a un menor de edad y lo pretenda llevar a otro país con fines de lucro [...] [de igual forma] que los secuestradores no sean beneficiados con la liberación anticipada ni sujetos de beneficio alguno para la compurgación de sus penas.⁶ (Presidencia de la República, 2007: 19-30)

La propuesta de reforma procedió y hoy en día “el límite máximo de la duración de la pena privativa de la libertad hasta por sesenta años” (Código Penal Federal, 2016).

En concordancia con la propuesta de reforma al código penal, en 2010 se expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro (LGPSDMS), la cual implanta varias modalidades de penas para dicho delito, a saber:

- El artículo 9 establece que “al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: de *cuarenta a ochenta años de prisión*”.
- El artículo 10 señala que se incrementará “de *cincuenta a noventa años de prisión*” cuando se realice

⁶ Es importante señalar que los informes de gobierno fueron revisados a partir de la página web calderon.presidencia.gob.mx.

“en camino público o en lugar desprotegido o solitario [...] en grupo de dos o más personas [...] se realice con violencia [...] se allane el inmueble en el que ésta se encuentra; que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo [...] que la víctima sea una mujer en estado de gravidez”.

- Este mismo artículo en su fracción II establece “*cincuenta a cien años de prisión*”. Esta se impondrá siempre y cuando “el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo [...] tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta [...] que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión [...] que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual [...] que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación

de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito”.

- Finalmente, el artículo 11 determina que si la víctima “es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de *ochenta a ciento cuarenta años de prisión*” (Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 2010).⁷

Para ser preciso y claro, el código penal señala que una persona puede ser sentenciada a prisión por un máximo de 60 años, y la ley del secuestro establece que la penalidad para los secuestradores oscila entre los 40 a los 140 años de prisión. Por tanto, la cadena perpetua hizo su aparición triunfal de la mano del delito de secuestro.

A pesar de ello, existen en la realidad mexicana casos de cadena perpetua aun antes de estas reformas. Tal es el caso de Jorge Hernández Castillo, *el Wama* (Archivo Histórico del Distrito Federal, 1961),⁸ quien ingresó por primera ocasión a la Penitenciaría del Distrito

⁷ La última reforma a la ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de junio de 2016. Las partes resaltadas son para hacer énfasis en las sentencias por años.

⁸ Todos los datos obran en el expediente, en Lecumberri, de Jorge Hernández Castillo.

Federal —mejor conocida como Lecumberri o el Palacio Negro—⁹ en 1959, cuando tenía 18 años de edad, por el delito de robo y encubrimiento (García, 1979). La sentencia por el mismo fue (octubre de 1960) de 4 años 3 meses de prisión y el pago de una fianza de 2 mil pesos o 4 meses más de prisión. Una vez que cubrió la reparación del daño quedó en libertad bajo fianza en febrero de 1961. Pero en julio de ese año nuevamente entró a la prisión por los delitos de homicidio, robo, encubrimiento, asociación delictuosa, vagancia y malvivencia, la sentencia que recibió fue de 30 años de prisión.¹⁰

⁹ La prisión estaba organizada desde sus orígenes por diferentes crujiás. Se identificaba mediante las letras del alfabeto desde la A a la N. En cada una de ellas se asignaba a los reos: en la A los reincidentes; B a delinquentes sexuales; C, delitos imprudenciales; D a reincidentes de robo; E a primodelinquentes por robo; F a narcotraficantes y adictos; G a quienes “desempeñaban comisiones o actividades” dentro de la cárcel y quienes tenían “buena conducta”; H era la zona de clasificación y de esta se enviaba a la crujía respectiva; I a “reos que hubiesen desempeñado algún cargo público, especialmente” policías; J se asignaba a los homosexuales; L se asignaba quienes delinquieron por fraude, abuso de confianza o falsificación; en la O a delinquentes políticos; la M y N “se destinaron para internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal” (Tavira, 1996: 36-37).

¹⁰ En una entrevista, realizada en 2005, indicaba: “yo fui acusado por un homicidio que no cometí, en 1961 [...] [en Lecumberri] el ambiente en ese entonces era de vicio y perdición. Me absorbió el medio ambiente. Me volví heroínomano. Aquí están la huellas’ [...] muestra sus brazos envejecidos y morenos, cubiertos de cicatrices [...] consumí heroína durante 16 años, y durante ese tiempo, dice, se echaba la culpa de delitos a cambio de droga. ‘Si alguien dentro de la cárcel cometía un ilícito, yo le decía: me echo la bronca a cambio de una

Al cierre de Lecumberri, Hernández fue enviado a la prisión de Santa Martha Acatitla, donde llegó a ser considerado el *mayor de mayores*, esto equivalía a ser “el jefe supremo de los reclusos [...] portaba un bastón grabado con figuras diabólicas, en cuyo interior ocultaba una filosa navaja. Era su símbolo de mando”; a pesar de ello, era “carne de presidio, y al no poder aspirar a la libertad, su único deseo era seguir siendo el rey del penal, posición que lo enorgullecía”.¹¹ Al interior de las tapias de Santa Martha ostentaba un gran poder, tenía su séquito de *ahijados* que le brindaban protección. Los internos recurrían a él en su calidad de mayor de mayores, para que les tramitara el “pago de las fianzas, los recomendaba ante las autoridades del penal para evitar que fueran castigados o para que fueran cambiados de celda, o

dosis. Llegué a acumular una sentencia de 99 años con ocho meses. Por problemas que no eran míos’. Cuando cumplió los 36 años de edad dejó la heroína. Y desde entonces ‘ya no tuve procesos, ya no tuve broncas, ya no tuve llamadas de atención’. Por eso pide que se revise su caso, ya que está purgando delitos que no son suyos, y ‘las autoridades lo saben. Ya voy para 19 años de buena conducta. Ahora ya ni fumo. Pertenezco a Narcóticos Anónimos’” (Carrión, 2005).

¹¹ Así lo consideraba en 1984 De Tavira, quién ante tal circunstancia menciona: “al llegar a la dirección de Santa Marta, mi primera intención fue despojar de inmediato de sus privilegios [...] recluirlo en la zona de alta seguridad y desaparecer de tajo la institución de los mayores” (Tavira, 1988: 53-55). Es importante destacar que “el liderazgo surge naturalmente; sin embargo la autoridad no debe otorgarle mando a ningún reo sobre los otros porque con ello estará cultivando el peor cáncer de la prisión; el autogobierno” (Tavira, 1996: 45).

les gestionaba el derecho de una visita íntima” (Tavira, 1988: 53-54). Además, dada su calidad dentro de la prisión, podía designar a los *mayores* de los dormitorios. Con lo cual se obtenía control absoluto al interior del penal y dinero por cualquier actividad intramuros, una de las cuales era el tráfico de drogas. El Padrino, como le llamaban los internos, recibía “una cuota considerable de los ‘mayores’ de los dormitorios, de donde repartía con las autoridades de la prisión a cambio de que le permitieran la venta de drogas y alcohol y el manejo de un casino. Entre sus privilegios estaban la posesión de mujeres y el sostenimiento de un grupo de golpeadores, que asimismo, le reportaban ganancias por la venta de protección” (Tavira, 1988: 54-55).¹²

Para mayo de 1986 el director de Santa Martha, Juan Pablo de Tavira, logró que Hernández Castillo fuera enviado a las Islas Marías. En 1996 intentó obtener su libertad al solicitar al presidente en turno el indulto presidencial mediante el siguiente escrito:

¹² El casino se encontraba instalado en el dormitorio cuatro, “en él se jugaban cartas, dominó y ruleta; corría vino y la francachela se amenizaba con prostitutas que también eran puestas a la venta. Los propios vigilantes del penal se encargaban de cerrar las puertas del dormitorio, y solo dejaban entrar a los (socios) del casino” (Tavira, 1988: 54-55). En la obra citada el autor hace una descripción de la infancia y juventud de Jorge Hernández Castillo.

... señor presidente de la República, han transcurrido 35 años de muerte lenta, que empezó a la edad de 20 años, cuando las autoridades me señalaron culpable de un delito que no cometí. En el transcurso de mi internamiento, y por diversas causas, actualmente tengo una sentencia que totalizan 99 años con 6 meses. Le pregunto a usted con qué tiempo un ser humano tiene que pagar un delito, si el mismo gobierno no confía en su sistema de readaptación; porque con orgullo y con todo respeto me considero rehabilitado, y en mi caso solo por indulto presidencial podré ser nuevamente un hombre libre.¹³ (Corona, 2005: 149)

Hay que decir que la carta, la cual no recibió respuesta, está fechada el 18 de agosto de 1996 y dirigida al entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-200). Obviamente, tampoco le fue concedido el indulto. Pasaron otros 20 años desde esa petición y aún no hay presidente que le otorgue el indulto

¹³ Según su narración, después de que salió libre en 1961, por el delito de robo, regresó al “barrio, presumiendo de mi estancia en Lecumberri [...] volví al estudio de fotografía [...] y estuve allí hasta que sucedió lo del ‘El Chino’. Los de la banda se metieron a su casa, allá en la Romita, y lo mataron a puñaladas. Cuando cayó la chota [...policía] me llevó a mí también, y tuve que confesarme culpable por las madrizas que me dieron. Me metían completamente desnudo en un cuarto pequeño y vacío, y me golpeaban sin piedad. Fue tal el castigo que recibí, que traté de cortarme las venas. Me hicieron confesar por lo que no hice. Me paraban de puntas, con unos ladrillos en las manos y si bajaba los pies me pegaban con una vara [...] me echaron treinta años [...] yo fui el chivo expiatorio, al ‘Chino’ lo mataron los de la banda, pero como yo era el más chavo de todos me señalaron a mí y tuve que confesarme culpable”. (Tavira, 1988: 59-60).

que anhela el interno.¹⁴ Finalmente, en mayo de 2015, hubo un cambio trascendental para Hernández Castillo: por fin logró salir de las Islas Marías para ser enviado a la Casa de Medio Camino, anexa al Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal, donde recibiría tratamiento preliberacional. Sin embargo, por azares de la vida, Jorge Hernández murió a raíz de la complicación de una cirugía a la que fue sometido. Esta historia inició cuando ingresó al sistema penitenciario con apenas 18-20 años, e iba a salir a los 74 años. Es decir, estuvo en prisión más de 54 años. Y, ¿cuál fue el resultado? Creo que ninguno.¹⁵ La historia de Jorge Hernández quizá es una de muchas en la realidad penitenciaria de México.

II. PENA VITALICIA AL SECUESTRO: FUENTE DE LA ETERNA JUVENTUD

Es esencial realizar un breve análisis del delito de secuestro en México. No será desde un abordaje jurídico o desde la perspectiva victimológica, sino simplemente se señalarán algunos aspectos numéricos y la complejidad que esto representa. La razón

¹⁴ Pese a que durante varios años se otorgó la libertad a otros reos en las Islas Marías, jamás le tocó a Hernández. Se puede revisar Bolaños (2008).

¹⁵ Una versión extensa sobre Jorge Hernández Castillo se encuentra en Barrón (2015: XXXV-XLVIII).

de esto es que la sanción que se impone a quien comete dicho delito, como ya se apuntó, va de 40 a 140 años de prisión.

Los datos oficiales que aporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (SESNSP, 2016),¹⁶ oficina dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), nos indican que entre 1997 y 2016 (septiembre) el delito ha variado de la siguiente manera:

Figura 1. Secuestros en México (1997-2016)

Año	Secuestros
1997	1 047
1998	734
1999	590
2000	591
2001	505
2002	435
2003	413
2004	323
2005	278
2006	733
2007	438
2008	907
2009	1 162
2010	1 222
2011	1 432
2012	1 418
2013	1 683

¹⁶ Información proporcionada hasta el 30 de septiembre de 2016.

Figura 1. (continuación)

2014	1 395
2015	1 067
2016	794

Fuente: elaboración propia con datos de SESNSP

Lo que resalta a partir de los datos oficiales es que el total de secuestros en el periodo 1997-2006 fue de 5 649; pero para el período 2007-2016 —este último con datos hasta septiembre— la cifra asciende a 11 518. Los números, a todas luces, nos indican un crecimiento desmedido del delito. Dicho incremento está en correlación directa con la llamada *lucha contra narcotráfico* que emprendió Felipe Calderón (2006-2012), y la tendencia no ha disminuido.

Los datos son solo aquellos que la autoridad aporta; faltan la cifra oscura de dicho delito —es decir, aquellos que no son denunciados por las víctimas— y las cifras de las diversas organizaciones de la sociedad civil, las cuales nos arrojarán diferencias que pueden ser significativas.¹⁷ A su vez, los dígitos solo indican las víctimas, pero no el número de integrantes de las bandas de secuestradores y menos cuántos de ellos están en prisión y cuál es la sentencia impuesta en esos casos.

¹⁷ Por ejemplo se puede consultar Observatorio Nacional Ciudadano (2014). Es importante señalar que la información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para el periodo 2001-2008, difiere notablemente de los datos oficiales; indica que el total de secuestros denunciados ascendió a 5 140 y que la cifra negra fue de 15 420 caos, lo cual da un total de 20 560 (CNDH, 2008).

No obstante, hay casos documentados donde la aplicación de las reformas jurídicas se realizó de manera inmediata. La LGPSDMS se publicó el 30 de noviembre de 2010 y varios estados, de manera inmediata o anticipada, realizaron modificaciones a su código penal. Este es el caso particular del estado de Chihuahua, donde el artículo 32 del código penal estatal estableció que:

... la prisión consiste en la privación de la libertad personal. Puede ser temporal o vitalicia, según lo disponga este Código. En el primer caso, su duración no será menor de seis meses ni mayor de setenta años. En el segundo caso, se denominará cadena perpetua o prisión vitalicia, y consiste en la privación de la libertad personal por todo el tiempo de vida del responsable del delito. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Estado. (Código Penal del Estado de Chihuahua, 2006)¹⁸

Gracias a estas reformas, en diciembre de 2010 Chihuahua se convirtió en el primer estado en imponer sanciones extraordinarias, porque en ese mes Alfredo Cruz Guzmán, *el Pelón*, de 18 años, se convirtió en el primer reo sentenciado a prisión vitalicia (Redacción La Policiaca, 2011). Además, para febrero de

2011, la líder de la banda de secuestradores llamada los Mochadedos —organización a la cual pertenecía Cruz—, Erika Patricia Alonso Sandoval, *la Muñeca*, de 28 años, fue sentenciada a cadena perpetua por los cargos de secuestro y homicidio.

Otro caso, también en Chihuahua, es el de los hermanos Pedro David, Noé y Adiu Villanueva Agüero, además de César Eligio Lizárraga Guerra, Manuel Dionisio Madrid Bracamontes y David Antonio Alanís Guevara, integrantes de la banda del “M”, quienes en agosto de 2011 fueron sentenciados a cadena perpetua por el delito de secuestro. Naturalmente, estos no son los únicos casos; es necesario contar con la cifra oficial de personas sentenciadas por el delito de secuestro y de cuántos de ellos están condenados a prisión vitalicia.

Al buscar información respecto del número de personas que fueron sentenciadas por el delito de secuestro, para el período 1997-2016, encontramos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ofrece información insuficiente. Únicamente aporta datos de condenados en el periodo 1997-2008 tanto en el fuero común como en el federal, y excluye el fuero militar. Es interesante advertir que los datos son anteriores a la reforma al sistema de justicia en el país (INEGI, s.n.). Las cifras que aporta son:

¹⁸ Publicado en el *Periódico Oficial* No. 103, 27 de diciembre del 2006, incluye reforma del Decreto No. 714-2014 I PO., vigente a partir del 13 de junio de 2016; por la entrada en vigor en el estado del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Figura 2. Secuestros, sentenciados y procesados por fuero (1997-2008)

Año	Fuero común		Fuero federal	
	Sentencias	Condenados	Sentencias	Condenados
1997	562	486	2	2
1998	586	492	2	2
1999	674	545	1	1
2000	603	495	16	12
2001	630	537	4	2
2002	611	526	5	5
2003	706	611	12	12
2004	705	630	21	19
2005	690	614	25	17
2006	717	630	28	24
2007	719	615	16	15
2008	810	710	48	37

Fuente: elaboración propia con datos del INEGI

Así, en el fuero común se han emitido 8 013 sentencias, de las cuales 6 891 son condenatorias y el resto absolutorias. Por lo que respecta al fuero federal, las cifras nos indican que en total se emitieron 180 sentencias y 148 fueron condenatorias.

Ahora bien, comparemos el total de secuestros que registra la autoridad con el número de sentencias, en este caso totales, para ver parte de la eficacia.

Es importante señalar que el número de condenados incluye a los del fuero común y federal. Al analizar los resultados totales se pueden hacer varias conjeturas:

Figura 3. Número de secuestros y condenados (1997-2008)

Año	Secuestros	Condenados
1997	1 047	488
1998	734	494
1999	590	546
2000	591	507
2001	505	539
2002	435	531
2003	413	623
2004	323	649
2005	278	631
2006	733	654
2007	438	630
2008	907	747
Total	6 994	7 039

Fuente: elaboración propia con datos del INEGI

- La diferencia entre el número de secuestros con el número de sentenciados solo es de 45.
- Al detenerse de manera puntual, en algunos años sobresale que el número de condenados es muy superior al de casos registrados de secuestro; tal es el caso del período 2001-2005 y para 2007, donde las diferencias son muy marcadas. No se cuenta con datos para realizar un análisis detallado y para especificar de qué año data cada caso.
- Las cifras no nos indican el total de secuestros que se resolvió por cada año. Falta saber cuántos casos son los que se solucionaron y el número de integrantes de alguna organización de secuestradores que fueron condenados.
- En general, no existe confianza en los datos que aporta la propia autoridad, pues generan más dudas que certeza.

Por otro parte, hay que comparar, para el mismo período, el número total de reos condenados por secuestro con el total de la población penitenciaria; así, tenemos lo siguiente:

Figura 4. Total de presos y condenados por secuestro (1997-2008)

Año	Presos	Condenados
1997	114 341	488
1998	128 902	494
1999	142 800	546
2000	154 765	507
2001	165 687	539
2002	172 888	531
2003	182 530	623
2004	193 889	649
2005	205 821	631
2006	210 140	654
2007	212 841	630
2008	219 754	747

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2010), SEGOB (2014) y SSP (2008)

El porcentaje de reos sentenciados por el delito de secuestro, para este período, en promedio, es del 0.3% respecto de la población penitenciaria total. Indudablemente los números y la información en general nos demuestran un incremento en el número de internos en las prisiones mexicanas; por tanto, la política mexicana, tal como se demuestra, es solo represiva y punitiva. Es decir, solo es más prisión y más encierro.

Una pregunta fundamental es: ¿cómo se llegó a todo esto? Es decir, qué hicieron las autoridades mexicanas durante este período para contener el delito y cuál fue

la política criminal, pues a partir de finales de 2008, por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se impulsó la implementación de la Estrategia Nacional contra el Secuestro (ACUERDO 03/XXIV/08, 2008).

III. EL SECUESTRO DESPUÉS DE LA REFORMA

Durante el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012) se gestó la lucha contra el narcotráfico. Decisión que trajo como consecuencia, durante ese período, que el número de homicidios dolosos fuera de 121 683 casos, según el INEGI,¹⁹ así como desapariciones, el incremento del secuestro —como se muestra en el apartado anterior—, desplazamientos forzados internos y, en general, un ambiente de inseguridad que, desde el año 2011,²⁰ se confirma con los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE).

¹⁹ La última revisión de los datos del inegi se consultaron y actualizaron el 28 de julio del 2016 en la página web www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proywww.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=

²⁰ La poca estabilidad del gobierno de Calderón se muestra en el nombramiento de cinco Secretarios de Gobernación, dos de ellos lamentablemente fallecieron en accidentes aéreos de diversa índole: Francisco J. Ramírez Acuña (2006-2008), Juan Camilo Muriño (2008), Fernando Gómez-Mont (2008-2010), Francisco Blake Mora (2010-2011) y Alejandro Poiré Romero (2011-2012).

Los críticos de la administración de Calderón señalan, por esos —y otros— resultados, a ese periodo como uno de los peores de la historia nacional. Pero más allá de cualquier valoración es necesario tener una perspectiva ecuánime y revisar con cierta “objetividad” qué sucedió durante esos seis años de gobierno.²¹

En el apartado anterior se indicaron una serie de cifras en torno al secuestro; sin embargo, en el Primer Informe de Gobierno de Calderón, en 2007, se indicaba —enero a junio de ese año— que el total de delitos denunciados en el país ascendía a 810 919, lo cual constituía un incremento del 5.7% con respecto al 2006. De la lectura del informe llama la atención la poca atención dada a dicho delito, pues son escasas las referencias al mismo (Presidencia de la República, 2007).²²

²¹ Dentro de la bibliografía publicada se puede consultar Astorga (2015).

²² En el informe se indicaba que se había logrado desarticular “ocho organizaciones delictivas y la captura de 64 secuestradores, lo cual significó un incremento del 14.3% con respecto a lo realizado de diciembre de 2005 a junio de 2006. Adicionalmente en la iniciativa de reforma al Código Penal Federal, se prevé la prisión vitalicia como pena aplicable al delito de secuestro, como una pena adecuada a dicho fenómeno criminal, cuando las víctimas sean mujeres, menores de edad, discapacitados y/o mayores de sesenta años, sean privadas de la vida o lesionadas gravemente” (Presidencia de la República, 2007: 19-30). Es importante señalar que los informes de gobierno fueron revisados a partir de la página web calderon.presidencia.gob.mx

Para el informe de 2008, se indicaba que entre enero y junio el total de secuestros había sido de 314. Eso permitía afirmar que se había logrado una disminución del 19.5% mediante los despliegues realizados por la Policía Federal (Presidencia de la República, 2008).²³ Al igual que en el primer informe, las referencias al secuestro son prácticamente inexistentes. A pesar de ello y en ese contexto fue que surgió la propuesta de reforma al código penal para el delito de secuestro.

Entonces, ¿cuál fue el escenario interno que impulsó la reforma para imponer pena vitalicia a los secuestradores? La respuesta se encuentra en la marcha Iluminemos México (30 agosto 2008), la cual, bajo el lema “Si no pueden, renuncien”, tuvo como objetivo manifestarse contra la corrupción, la impunidad y la ineficiencia de las autoridades responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia. A la concentración —se calcula que participaron, poco más o menos, unas 80 mil personas— asistieron familiares de víctimas del secuestro, tales como Alejandro Martí (México SOS), Isabel Miranda (Alto al

Secuestro), Nelson Vargas, María Elena Morera, miembros de organizaciones no gubernamentales y de comisiones de derechos humanos, y otros más, quienes reclamaron a las autoridades seguridad.

Para prevenir, seguramente, las críticas y los reclamos en el tema de seguridad, la estrategia política del gobierno de Calderón fue adelantarse a la marcha y, durante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (21 agosto 2008), estableció el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. Dentro de la justificación de dicho acuerdo se indicaba:

Reconocemos que la sociedad mexicana se encuentra profundamente agravada por la impunidad, la corrupción, la falta de coordinación entre las autoridades, así como por un ambiente de inseguridad y violencia. Muchas personas tienen miedo de transitar por las calles y plazas. La ciudadanía demanda de sus autoridades una respuesta inmediata y contundente que dé resultados en el corto, mediano y largo plazos. El Estado y la sociedad enfrentan una situación crítica debido tanto a la delincuencia común, que agrava cotidianamente a las familias, como al embate del crimen organizado, que es un fenómeno complejo, compuesto por un entramado de intereses y complicidades que trasciende fronteras. Superar esta situación no es una tarea fácil ni rápida. Al mismo tiempo, el Estado enfrenta el deterioro institucional de los organismos encargados de la seguridad pública, la

²³ De igual manera que “se logró la captura de 81 secuestradores y la desarticulación de 13 bandas, 22.7% y 62.5% más, respectivamente, con relación a lo obtenido en igual lapso de 2007 y, como resultado, fueron liberadas 103 personas bajo el esquema de negociación y manejo de crisis” (Presidencia de la República, 2008: 13-14, 26-27).

procuración e impartición de justicia, como problemas desatendidos a lo largo de décadas. Esto se ha agravado, en muchos casos, debido a la penetración de la delincuencia en los órganos de seguridad y a la complicidad de algunas autoridades con los criminales. La delincuencia ha dañado el tejido social y ha encontrado cobijo en familias y comunidades enteras. El desafío es indiscutible e inaplazable. Es necesario poner alto al crimen y a la inseguridad que se han incrementado a lo largo de los años y minan el desarrollo de las personas y el progreso de nuestra nación. La sociedad exige, con justicia, que sus autoridades asuman un claro compromiso para contar con instituciones de seguridad sólidas, eficaces y honestas así como para replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para poner fin a la impunidad y a la corrupción y hacer frente de manera decidida al crimen en todas sus expresiones. (Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, 2008)

Todo esto permitió a la administración de Calderón justificar los cambios y la asignación de presupuesto para la depuración en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.²⁴

La propuesta específica para el secuestro fue:

²⁴ Dentro de los cambios fundamentales se encuentra la emisión (2 de enero de 2009) de la Ley General del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública que estableció por norma la profesionalización de los servicios policiales, ministeriales y periciales, amén de establecer los mecanismos de control de confianza y la certificación, entre otros temas relevantes (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009).

... apoyar a las entidades federativas en el combate a los delitos más sensibles para la sociedad, de acuerdo con las competencias de cada orden de gobierno. En especial se apoyará el fortalecimiento o en su caso la creación y formación de unidades estatales para el combate al secuestro. (Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, 2008)

Además, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública federal coordinarían los trabajos con las diversas instituciones estatales para elaborar:

...una estrategia nacional e integral contra el secuestro [...] [también se establecería] un módulo de información sustantiva en el Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México para el registro, seguimiento y combate al delito del secuestro [...] impulsar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, y prever reglas para impedir la pre liberación y otros beneficios en delitos como el secuestro y otros cometidos con violencia [...] [y] una Ley General del Delito del Secuestro [...] conformación, desarrollo o fortalecimiento de unidades especializadas en combate al secuestro. (Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, 2008: acuerdos III, XVIII, XXXI, XXXII, XLVIII)

Naturalmente, el cumplimiento de los compromisos no fue inmediato. Así, como ya se expuso, el 30 de noviembre de 2010 se expidió la LGPSDMS, se crearon en las procuradurías de los estados las Unidades Especializadas en el Combate al

Secuestro (UECS) y la Secretaría de Seguridad Pública presentó su nuevo modelo policial.

A pesar de todos estos cambios, en 2009 se informaba que el secuestro se había acrecentado en un 44.5% (Presidencia de la República, 2009: 20). El cálculo del aumento se basaba en los datos que aportaba el Sistema Estadístico de Secuestro implementado en el país.²⁵ Dentro de los resultados que se obtuvieron, en ese año, contra el secuestro se destacan los 132 operativos (enero-junio) realizados por la policía federal; además:

... las acciones de campo y gabinete contra el secuestro llevaron a la detención de 239 personas presuntamente relacionadas con el delito de privación ilegal de la libertad [...] a través de la Coordinación de Inteligencia para la Prevención, se obtuvieron los siguientes resultados: se atendieron 84 casos por secuestro, de los cuales 82 personas fueron liberadas, 60 con pago de rescate y 22 sin pago de

²⁵ El sistema tenía cuatro ejes fundamentales. El primero era la captura de información: se registra y consulta información referente a un caso. El segundo, punteo por capas: se visualiza la información mediante mapas temáticos (georreferenciación). El tercero, estadísticas: se integra por dos escenarios (cubos y tableros de control); este esquema se deriva de un modelo de supervisión previa de información. Finalmente, el cuarto es el análisis de información: se integra una herramienta que permite generar diferentes escenarios para realizar proyecciones en función de variables. Con el funcionamiento del sistema se pretendía la homologación de criterios para la captura de información; la obtención de indicadores estadísticos estandarizados; georreferenciación de puntos de interés y datos que permitieran identificar las zonas de incidencia del delito de secuestro, así como el análisis de zonas o rutas para comparativo de *modus operandi*; la delimitación

rescate; además, se lograron 88 registros de voz; se realizó la ficha criminal de 239 presuntos secuestradores y se logró la desarticulación de 33 organizaciones criminales dedicadas al secuestro. (Presidencia de la República, 2009: 41-42)

En el informe del 2010 se indica que el incremento fue de 15.6% con respecto a 2009. Los datos se registraban en el:

... formato del Comité Interinstitucional de Estadística e Informática sobre Seguridad Pública (CIEISP) como del Módulo de Secuestros del Sistema Único de Información Criminal (SUIIC) [...] [los datos permitían la elaboración de] mapas delictivos [...] [que] permiten la georeferenciación precisa y en línea de eventos en los Informes Policiales Homologados y los Módulos de Secuestros y Extorsión [...] [además la información se cargaba en el] Sistema Integral de Información Contra la Delincuencia Organizada (SIICDO). El Sistema viene operando en [...] [el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia] desde 2006, genera inteligencia táctica y estratégica para el combate de los 14 delitos tipificados como delincuencia organizada y en este Gobierno se ha fortalecido con la adición de nuevas funcionalidades que le permiten atender las investigaciones del delito de secuestro, como registros de voz y video, con la finalidad de apoyar al área de secuestros. El SIICDO está estructurado

de acceso a distintas herramientas del módulo y funciones mediante privilegios asignados de acuerdo al perfil del usuario, y generar un procedimiento de validación y supervisión de la calidad de la información (Presidencia de la República, 2009: 28-29).

en 17 módulos de operación que cuentan, a junio de 2010, con un total de 427,091 registros almacenados. (Presidencia de la República, 2010: 18-28)

Dentro del informe se precisa que:

... durante el periodo septiembre de 2009 a julio de 2010, la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la PGR inició 469 y determinó 325 indagatorias, desarticuló 43 organizaciones delictivas, decretó la detención de 443 secuestradores y obtuvo órdenes de aprehensión para 555 presuntos responsables; asimismo se aseguraron 275,294 pesos mexicanos.²⁶ (Presidencia de la República, 2010: 18-28)

Por lo que corresponde a los resultados del año 2011, se indica que conforme a la Estrategia Nacional e Integral contra el Delito del Secuestro:

... durante el periodo de septiembre de 2010 al 31 de julio de 2011, se liberaron 1,774 personas, se detuvieron a 1,410 secuestradores y se desarticuló a 239 bandas que en comparación con septiembre de 2009 al 31 de julio de 2010, se logró la liberación de 1,530 personas incrementándose para este año en un 15.9%, se detuvieron a 1,577 presuntos secuestradores, impactando a 246 bandas. (Presidencia de la República, 2010: 43)

²⁶ Además, se destacaba la 11ª reunión Nacional del Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro.

También se destaca en el documento la promulgación de la ley en materia de secuestro ya enunciada, así como el Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar el Delito de Secuestro, aprobado en la XXX sesión del Consejo Nacional de Seguridad. Los ejes rectores de dicho programa eran siete, a saber:

1. Crear unidades especializadas en el combate al secuestro a nivel federal y estatal con personal profesional y especializado en el combate, investigación y persecución de las diversas modalidades de secuestro.
2. Crear una plataforma tecnológica e informática en materia de combate al secuestro. Esta base de datos permitirá el intercambio de información en los tres niveles de gobierno.
3. La prevención del delito cuya estrategia principal será la instauración del Consejo Nacional de Combate al Secuestro como instancia reguladora del programa.
4. Elaborar los lineamientos para contar con un marco normativo adecuado con la finalidad de contar con una mejora continua, como lo es la reciente publicación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

5. Reclusión de secuestradores en módulos especializados en penas de alta seguridad para inhibir el delito del secuestro.
6. Combate a la corrupción y la impunidad en las instancias encargadas de la procuración de justicia y la seguridad pública.
7. Protección a las víctimas del secuestro, así como la procuración de la reparación del daño.

En el informe correspondiente al 2012 se indica:

... se ha combatido con firmeza al secuestro. Las acciones de inteligencia y el equipamiento tecnológico de que disponen los elementos policiales, se han traducido en operativos antisequestrados efectivos, que permitieron en esta administración (2007-julio 2012) conseguir la liberación de 7,939 víctimas de privación ilegal de la libertad, la captura de 8,597 presuntos secuestradores y la desarticulación de 1,210 bandas.²⁷ (Presidencia de la República, 2012: 3-41)

Todo lo anterior tenía sustento en la “Estrategia Nacional de Seguridad, [que] cuenta con tres componentes: contención y debilitamiento de las organizaciones

criminales, fortalecimiento, depuración y reconstrucción de las instituciones de seguridad y justicia, así como reconstrucción del tejido social y prevención del delito” (Presidencia de la República, 2012: 3-41).

Como parte del triunfalismo, habitual en las administraciones gubernamentales, se sostenía que, durante la gestión administrativa, se lograron:

... importantes cambios legales, organizacionales y tecnológicos, que han permitido avanzar en el establecimiento de un nuevo modelo tanto de policía como de Ministerio Público, para hacer frente de forma más eficaz a la delincuencia, elevar la eficacia en la investigación de los delitos, reducir la impunidad y la corrupción, así como atender rezagos del sistema penitenciario, respetando irrestrictamente los derechos humanos tanto de las víctimas como de los que cometen delitos. Se ha afrontado el reto de profesionalizar y depurar a las instituciones policiales y de procuración de justicia, con evaluaciones de control de confianza para ingreso, permanencia y ascenso, lo que ha permitido combatir la corrupción e infiltración del crimen organizado; en esta administración, la totalidad de los elementos de la SSP y de la PGR han sido evaluados. En el mismo sentido, se dio un impulso sin precedentes a la formación y capacitación policial de conformidad con el Programa

²⁷ Sin embargo, las cifras no coinciden con la información que más adelante se proporciona, pues se indica: “de diciembre de 2006 a julio de 2012 las Fuerzas Federales en el combate a la delincuencia organizada han logrado la detención de 190,543 presuntos delincuentes; 112,889 por delitos contra la salud, 8,453 por secuestro

y 69,201 por delitos conexos. Particularmente, de septiembre de 2011 a julio de 2012 se logró la detención de 29,051 presuntos delincuentes: 10,296 por delitos contra la salud, 1,075 por secuestro y 17,680 por delitos conexos” (Presidencia de la República, 2012: 3-41).

Rector de Profesionalización. El estado de fuerza de la Policía Federal se quintuplicó al pasar, de 6,489 elementos en diciembre de 2006, a 36,940 a junio de 2012, de los cuáles el 20.2% son mujeres con presencia en tareas de análisis e investigación, intervención, control de multitudes y paracaidismo. De 2008 a junio de 2012 se integraron a la PF más de 8,600 jóvenes con perfil universitario, egresados de las carreras de ingeniería, química, biología, informática, derecho y psicología, entre otras, quienes han contribuido a darle un nuevo perfil a la corporación y a reforzar las tareas de inteligencia con la aplicación de métodos y herramientas técnicas y tecnológicas en la ejecución de la política de seguridad pública en contra de la criminalidad. Se constituyó la Plataforma México para fortalecer los esquemas de colaboración e intercambio de inteligencia entre las instituciones de seguridad del Gobierno Federal [...] se puso en operación el Sistema Único de Información Criminal (suic) al que tienen acceso las 32 entidades federativas para el registro, consulta y generación de estadística de información criminal [...] las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno utilizan el Informe Policial Homologado (IPH) en el levantamiento, captura, revisión y envío de información sobre hechos delictivos, lo que ha representado un avance en la homologación de métodos, procesos y procedimientos policiales conforme a estándares internacionales. (Presidencia de la República, 2012: 3-41)

A todo lo anterior hay que sumar un sinnúmero de planes y programas que se implementaron, entre los cuales se pueden citar: el Programa de Implementación de la Reforma

del Sistema de Justicia Penal;²⁸ el desarrollo de instrumentos para la prevención del delito e implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito; apoyos mediante el Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública y los diversos subsidios en materia de seguridad pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, como el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP); el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN); el Subsidio de Apoyo a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública (PROASP); el subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA) y otra serie de aportaciones estatales y municipales. También hubo un sinnúmero de reformas legislativas y la creación de instancias tales como la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA), entre otras.²⁹ Para que todo lo

²⁸ Incluso se difundió el documento *Reforma constitucional de seguridad y justicia. Guía de consulta* (Gobierno Federal, 2008).

²⁹ La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos se creó como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal mediante decreto publicado por el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de septiembre de 2011. El Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 2012; y el Manual de Organización General para la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas

anterior pudiese llevarse a la práctica indudablemente requería de recursos, los cuales se incrementaron durante el sexenio de Calderón, a saber:

Figura 5. Gasto

Año	Recursos (millones de pesos)
2007	74 509.4
2008	84 950.4
2009	106 028.5
2010	118 833.4
2011	145 895.5
2012	147 279.5

Fuente: elaboración propia con datos de la Presidencia de la República, 2012

Tal como lo indica el informe, los recursos formaban parte del gasto programable pagado por el Ejecutivo federal en las funciones de justicia, de asuntos de orden público y de seguridad interior, así como de seguridad nacional. Como parte del triunfalismo de fin de sexenio se apuntaba que:

... en estos seis años, México ha realizado las mayores inversiones de su historia en seguridad y procuración de justicia, ha reformado y depurando sus policías; las Fuerzas Armadas, la Policía Federal y la Procuraduría General de la República han dado golpes históricos al crimen organizado. Además, se han logrado acuerdos para

reformar leyes y coordinar la seguridad a nivel federal, estatal y municipal. (Presidencia de la República, 2012)

Por lo que corresponde a la Estrategia Nacional e Integral contra el Delito del Secuestro y del Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar el Delito de Secuestro, se informaba los resultados obtenidos (2011-julio 2012) por las UECS, los cuales eran:

- a. La carta compromiso firmada en el pleno de la XXVI sesión ordinaria, de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, por parte de la “Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento y conformación de las UECS, mediante la permanencia de los Ministerios Públicos, Peritos y Policías, por un periodo mínimo de cinco años prorrogable, siempre y cuando ya hayan sido evaluados y capacitados”.
- b. Para diciembre de 2011 ya existían las 32 UECS en los 31 estados de la República y el Distrito Federal.
- c. Las UECS deberían estandarizar “los procedimientos y protocolos

de Delitos se emitió en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2013.

para investigar y combatir este ilícito desde la perspectiva ministerial, pericial y policial”. El total de personal de las unidades ascendía a 1 413 elementos de las tres áreas.

- d. Para el funcionamiento de la estrategia en el combate al secuestro se otorgaron “recursos federales por un monto aproximado de 428,677,314” de pesos. (Presidencia de la República, 2012: 49-50)³⁰

También se hacía énfasis en el Módulo de Combate al Secuestro en el Sistema Único de Información Criminal (SUIC) de Plataforma México, sobre el cual se indicaba que:

- a. Las 31 entidades federativas y el Distrito Federal “cuentan con acceso a información para el registro, consulta y generación de estadística sobre el delito de secuestro”.
- b. En el período de septiembre de 2011 a julio de 2012 se habían realizado 700 registros. A estos había que sumar los 801 que realizó la Policía Federal, por lo que en total había 2 900 registros que se habían comenzado a realizar desde 2008.

- c. De conformidad con el informe, esto permitiría “conocer y analizar la mecánica operativa con las que operan los grupos delictivos, ya que contiene diversa información, como son: mapas delictivos, montos de rescate solicitado, montos pagados, medios de comunicación utilizados, entre otros. Esta herramienta apoya a las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro, genera reportes estadísticos en tiempo real, mapas delictivos y tableros de información estratégica”.

- d. Para dicho período “se liberaron a 1,236 personas, se detuvieron a 1,075 presuntos secuestradores, logrando afectar la operación de 136 bandas”. (Presidencia de la República, 2012: 49-50)

Los datos que aporta el último informe de gobierno de Calderón indican que los resultados obtenidos, por lo que respecta al delito de secuestro, son los que se muestran en la Figura 6.

De manera particular hay que señalar que las cifras para 2011 se generan a partir de la suma de dos datos que existen en el informe mismo. Por lo que respecta al 2012, solo se contempla la información preliminar hasta julio de ese año.

³⁰ Se puede consultar Secretaría de Gobernación (2011).

Figura 6.

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Av. previas iniciadas	357	349	346	632	1 405	547
Personas liberadas	545	969	1 437	1 560	3 626	1 127
Bandas desarticuladas	78	117	228	304	573	133
Secuestradores detenidos	818	1 001	1 547	2 046	3 775	866

Fuente: elaboración propia con datos de Presidencia de la República (2012)

El informe destaca el trabajo de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), la cual de septiembre de 2011 a julio de 2012 había iniciado:

... 844 averiguaciones previas y se determinaron 558 indagatorias, que en comparación con el 1 de septiembre de 2010 al 31 de julio de 2011, periodo en el que se iniciaron 743 averiguaciones previas y se determinaron 327, representando un incremento del 11.97% y 41.40% respectivamente. Asimismo del 1° de septiembre de 2011 al 31 de julio de 2012, se liberaron 418 víctimas, se detuvieron a 473 presuntos secuestradores, con lo cual se desarticularon a 35 bandas; se consignaron con y sin detenido ante la autoridad competente a 1,005 personas, obtuvieron órdenes de aprehensión para 572 presuntos responsables, así como 25 sentencias condenatorias para 64 personas. Las acciones de campo y gabinete realizadas por la PF permitieron liberar a 490 víctimas de secuestro, capturar a 426 presuntos secuestradores y desarticular a 45 bandas. (Presidencia de la República, 2012: 50-51)

De conformidad con toda la información del gobierno calderonista, pareciera que se hizo mucho para combatir el secuestro. Sin embargo, si revisáramos o confrontáramos los datos gubernamentales con los informes de las diversas organizaciones no gubernamentales que surgieron y hoy existen sobre el secuestro, la opinión sería muy distinta. No será que los gobernantes mexicanos usaron el miedo —al delito en general y, de forma particular, al secuestro— como arma de dominación política y de control social. Para que la sociedad se sienta segura, frente al pánico, se incrementaron los sistemas de seguridad, aun a costa de limitar las libertades individuales y sociales. Uno de los mecanismos aprovechados para brindar seguridad, aunque no el único, fue el incremento de las penas de prisión, como se ha quedado demostrado.³¹ Aunque hay una

³¹ El miedo es una forma de control de la población, donde se crean falsos escenarios de inseguridad que se fortalecen mediante los *mass media*. Por tanto, en el proceso de *culturización*, los actores sociales aprenden a tener miedo y

paradoja en el miedo: se asume que el Estado es el garante de la defensa social y responsable de brindar seguridad, pero resulta que dependerá de la forma en que infunda miedo al cuerpo social, para que el *encierro* sea un mecanismo efectivo de control social.

El miedo se convirtió en una plataforma política. Hoy la enarbolan distintos movimientos sociales y políticos que aspiran a un cargo gubernamental. El resultado es que las políticas implementadas se enfocan al endurecimiento del quehacer policial y penal —que incluye, por supuesto, a la prisión—, eso engendra al “Estado penal, que crece y se despliega a fin de contener los desórdenes generados por la difusión de la inseguridad social [...] [así hay un] despliegue de esta política estatal [...] [que emplea como] recurso masivo y sistemático el encarcelamiento” (Wacquant, 2009: 35).

Es por lo anterior que, para apaciguar las “buenas conciencias”, el gobierno de Calderón implementó una política de represión y penalización con lo cual surgió el *gobierno carcelario*. Es decir, se incrementó de manera ostensible el presupuesto penitenciario; así, el encarcelamiento aumentó:

a responder conforme a los cánones socialmente aceptados; pero, cuando no lo hacen así, se les considera distintos e incluso inadaptados pues reaccionan fuera de los parámetros esperados. Se puede consultar Lutz (1988).

... hasta el punto de alcanzar una escala industrial hasta ahora desconocida en una sociedad democrática y, por esa vía, ha promovido un sector comercial de rápido crecimiento para las empresas que ayudan al Estado a aumentar su capacidad de encarcelar, sea las empresas que prestan servicios de limpieza, proveen alimentos, suministros [...] o la gama de actividades que se necesita para el funcionamiento diario de un establecimiento penitenciario. La política del encarcelamiento masivo incluso estimuló el resurgimiento y crecimiento exponencial de *cárceles y prisiones construidas [...] por organismos privados*, a los que las autoridades públicas se vinculan para construir celdas que les permitan aprovechar mejor sus presupuestos correccionales. (Wacquant, 2009: 107-108)

Esto sucedió en la realidad penitenciaria mexicana. Por un lado, se crearon nuevos espacios para más inquilinos penitenciarios; pero, por otro, contradictoriamente, se redujo el número de prisiones —como se expondrá más adelante—, por lo cual las cárceles están repletas y a tope. En definitiva, en México hay una política de “doble cara” que lleva a la hiperinflación y sobrepoblación penitenciaria, es decir, a un gobierno carcelario que privilegia el encierro, la criminalización de la miseria y la exclusión social.

Además, la prisión se convirtió en negocio para el gobierno. La razón es la privatización de las cárceles, pero:

... los países que están invirtiendo en cárceles privadas están cometiendo un gravísimo error que no resuelve la situación penitenciaria sino que la agrava. En este momento México —que antaño dio el ejemplo en la materia— tiene un sistema penitenciario bastante “aplanado”; los funcionarios están desesperados y el sistema está caído. ¿Qué hacer entre tantas prisiones si ninguna funciona bien? Tal vez se piense que las cárceles privadas son las únicas que funcionan bien y las estatales son una porquería donde ocurren motines y muertes, y entonces los funcionarios y el personal profesional empiezan a deteriorarse. Pero por otra parte, los que hacen negocio tienen lo mejor: cobran mejores salarios y con esto se derrumba el sistema, inclusive se va abajo toda la moral. (Carranza, 2010: 36)

Si seguimos la sugerencia de Carranza, el de por sí lamentable estado que guardan las cárceles sería la hecatombe. O bien, quizá quienes lo proponen solo intentan lucrar con las cárceles porque:

... la empresa privada por definición hace negocios en procura de lucro. Ahora bien, si la ejecución de la pena se transforma en un negocio, se sustituyen los criterios que hasta ahora han regido el uso de las penas [...] de hecho los países que tienen más tiempo en el negocio de la privatización de prisiones y más prisiones privadas tienen, también, comparativamente, las tasas más altas de presos [...] [además] si se construye una cárcel, es indispensable que criminólogos y penitenciarías del país participen en la tarea, asegurando su calidad desde el punto de vista

penitenciario y evitando innecesarias elevaciones de costos. Esto no ocurre en las iniciativas de prisiones privadas. (Carranza, 2009: 318-321)

La insistencia en la privatización, en 2013, incluso corrió a cargo del comisionado nacional de seguridad, quien afirmaba que en las prisiones mexicanas no hay autogobierno, ni manejo interno por parte de los presos de los estupefacientes y menos hay violaciones a los derechos humanos. Es verdaderamente patético que un funcionario federal —como simple burócrata— diga una sarta de tonterías: se ve que no conoce la realidad penitenciaria. Quizá los grandes empresarios mexicanos lograron “convencerlo” para que puedan construir un nuevo imperio.

O mejor aún, hay que recordarle a las autoridades mexicanas que la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en su reunión del 15 de agosto de 2002, indicaba que:

... las cárceles privatizadas se habían convertido en América del Norte y del Sur y en Europa en uno de los negocios más lucrativos [...] [con ello aumentó] la tendencia a reducir las obligaciones que tradicionalmente se asignaban al Estado. La privatización de las cárceles se basaba en el concepto de que la reclusión es una forma de castigo más que una forma de rehabilitación y reintegración en la sociedad. El objetivo primordial de la reclusión no debería ser únicamente imponer un castigo sino también reeducar y reintegrar. Pero

éste no es el objetivo de una empresa privada, que está interesada en obtener un provecho máximo. (ONU, 2002: 6-7)

Además, para la administración de las cárceles la ONU emitió las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de tal manera que el principal problema para dicha instancia es comprobar en la práctica:

... el cumplimiento de las normas de las Naciones Unidas por los administradores de las cárceles privadas. Un problema adicional era [...] [y es] cómo utilizan los administradores de las cárceles privadas los fondos y subsidios que el Estado destinaba a las cárceles. Algunos Estados privatizaban las cárceles porque les parecía una solución más económica. Pero en realidad aún no se había demostrado que lo fuera [...] [no se había logrado demostrar en los casos de] Chile, Costa Rica y México [...] [países] que seguían esta tendencia particular y habían privatizado las cárceles o estaban considerando la posibilidad de hacerlo. (ONU, 2002: 6-7)

Si bien hay quien señala que “la privatización de algunos servicios, como las comidas y el mantenimiento de los edificios, contribuía a mejorar las condiciones de reclusión y a hacerlas más humanas”, el Estado no puede, por ningún motivo, evadir la responsabilidad de encargarse de las “políticas de reclusión por razones de seguridad y confidencialidad [...] [así como] de velar por que no se violaran los derechos humanos en

las cárceles” (ONU, 2002: 6-7). Es decir, las autoridades mexicanas erraron el camino; se puede afirmar que lo único que interesa es seguir el esquema de corrupción que priva en la prisión —aunque esta forma parte de la extensa red que hay en el país—.

IV. ¿... Y DÓNDE QUEDAN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA REINSERCIÓN?

La pregunta que se formula es para iniciar el análisis y la discusión entre prisión preventiva, cadena perpetua y reinserción. De conformidad con las reformas penales, aplicadas a partir del 2008, el artículo 18 de la CPEUM establece que habrá lugar a prisión preventiva y:

... el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. (CPEUM, 2016: art. 18)

Sin embargo, el mismo artículo establece que “para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales”

(CPEUM, 2016: art. 18).³² Por tanto, se justifica y permite la existencia de cárceles de máxima seguridad.

Es importante precisar que, conforme a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 2o, se decreta que el secuestro forma parte del extenso catálogo de delitos donde participan:

... tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos [...] [delitos y] serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada. (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2016)

A su vez, el artículo 3o nos asienta que por “el delito de delincuencia organizada [...] ameritarán prisión preventiva oficiosa” (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2016).³³

³² El citado párrafo fue reformado de acuerdo con el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de junio del 2011. Por lo que corresponde a la delincuencia organizada, se realizaron diversas reformas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 2001, 12 de diciembre de 2005 y 18 de junio de 2008. La versión que se consultó fue la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de agosto de 2016.

³³ Dicha ley ha sufrido, a lo largo de los años, un sin número de modificaciones en párrafos específicos; por ello se puede consultar la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio del 2016. Los delitos que conforman el catálogo, tal como están en la ley, son: terrorismo, financiamiento al terrorismo, terrorismo internacional, contra la salud, falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, en

Así, el secuestro es una forma de delincuencia organizada, amerita prisión preventiva de manera inmediata y una vez que se juzga a las personas por dicho delito, se les puede sentenciar de por vida. Entonces, es claro que las personas sentenciadas por delincuencia organizada no serán reinsertadas a la sociedad. ¿No se contraviene la Constitución? Por otra parte, ¿no se viola la Constitución? La razón es que, conforme al artículo 1o de la CPEUM, se indica: “queda prohibida toda discriminación motivada por [...] cualquier otra que

materia de derechos de autor; acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, todos de la Ley General de Salud, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, robo de vehículos, delitos en materia de trata de personas, las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, contrabando y su equiparable, todos los de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Es claro que se repiten algunos aspectos, quizá falta una reforma, ¡una más, que no pasa nada!, para ordenar adecuadamente los delitos.

atente contra la dignidad humana”³⁴ (CPEUM, 2016: art. 1).

Lo que ha sucedido es que los legisladores han aplicado a rajatabla el artículo 73, fracción XXI, inciso a y b, de la propia carta magna, que los faculta para emitir:

... leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...] legislar en materia de delincuencia organizada. (CPEUM, 2016: art. 1)³⁵

Sin embargo, cabe preguntar ¿La prisión vitalicia no es una forma de tortura, no es una pena cruel, inhumana o degradante?

La razón de la pregunta es que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,³⁶ la cual, en su artículo 1o, establece que por *tortura* se entenderá:

³⁴ El párrafo respectivo fue reformado el 14 de agosto de 2001, 4 de diciembre de 2006 y el 10 de junio de 2011. La versión que se consultó fue la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de agosto de 2016.

³⁵ El inciso a) se modificó el 10 de febrero de 2014 y 10 de julio de 2015; el b) el 2 de julio de 2015. La versión que se consultó fue la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de agosto de 2016.

³⁶ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, entró en vigor el 26 de junio de 1987.

... todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de [...] castigarla por un acto que haya cometido [...] [aunque] no se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas. (ONU, 1987)

Es decir, una persona que es sentenciada a una pena vitalicia, ¿no padece consecuencias del encierro de por vida? ¿No constituye parte de la tortura? ¿Vivirá para cumplir su sentencia? O bien, los legisladores mexicanos se convirtieron en alquimistas de la noche a la mañana, pues encontraron la pócima de la eterna juventud al legislar que es posible sentenciar a alguien de por vida a prisión y la persona logrará vivir hasta cumplir su condena quizá de 140 años de prisión.³⁷

Amén de todo lo anterior, es importante señalar que en México, conforme al Programa Nacional de Prevención del Delito (1985-1988), se crearon los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESO), lo que permitió que en 1991 se abriera el CEFERESO conocido en su origen como Almoloya de Juárez, después pasó a ser conocido como la Palma y, a partir de

³⁷ Es entendible que los familiares de las víctimas de secuestros tengan una percepción muy distinta; que se opongan y digan que los secuestradores no tienen derechos, ya que ellos también provocaron sufrimiento a las víctimas. Esta es una discusión que no tendrá un fin aceptable para todos.

la reforma del 6 de abril de 2006, como Altiplano (Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, 2006), aunque popularmente se le conoce simplemente como Almoloya.

Con esta prisión florecieron las cárceles de máxima seguridad. En una década se han construido otras 16 prisiones federales, las cuales incluyen el Complejo Penitenciario Islas Marías —integrado por seis cárceles, una de ellas es de máxima seguridad— (Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías, 2012),³⁸ y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEPRES-PI). La capacidad total instalada en las prisiones federales hasta julio del 2016 es para albergar a 33 888 internos. En la misma fecha, el total de reos ascendía a 24 180; de ellos, 3 011 eran del fuero común —entre procesados y sentenciados—.

En este punto es importante presentar un panorama numérico de las prisiones en México para el período 1990-2016, el cual incluye el número total de cárceles, los espacios construidos y el número de reos que había a final de cada año. Un dato que sería interesante conocer

es la movilidad penitenciaria, entradas-salidas de reos, lo cual incluso nos arrojaría mayores cifras a las de por sí ya elevadas.

Figura 7.³⁹

Año	Prisiones	Espacios	Presos
1990	444	61 273	93 119
1991	449	72 872	86 655
1992	440	80 969	85 712
1993	438	86 065	91 364
1994	439	88 071	86 326
1995	435	91 422	93 574
1996	440	97 565	103 262
1997	439	99 858	114 341
1998	445	103 916	128 902
1999	447	108 808	142 800
2000	444	121 135	154 765
2001	446	134 567	165 687
2002	448	140 415	172 888
2003	449	147 809	182 530
2004	454	154 825	193 889
2005	455	159 628	205 821
2006	454	164 929	210 140
2007	445	165 970	212 841
2008	438	171 437	219 754
2009	432	171 011	229 915
2010	429	172 322	225 466
2011	418	187 752	230 943
2012	416	194 062	239 089
2013	416	196 742	244 960
2014	387	203 254	255 638
2015	389	209 313	256 941
2016	389	209 248	233 469

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI (2010), SEGOB (2008) y SSP (2008)

³⁸ El complejo lo integran los Centros Federales Femeniles de Readaptación Social de Seguridad Mínima “Zacatal” y “Rehilete”; los Centros Federales de Readaptación Social de Mínima Seguridad “Aserradero”, “Morelos” y “Bugambillas”, y el de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 04/2011 (2011).

³⁹ Los datos del 2016 son hasta el mes de julio.

Simplemente, al ver el concentrado de cifras, se observa el grave problema de las prisiones en México, donde han disminuido los espacios carcelarios. En 2005 el número de prisiones era de 455 y una década después solo hay 389. La política “penitenciaria” se enfocó en la desaparición de 66 prisiones, mientras el número de internos crecía. No obstante, por una extraña razón, el número de espacios edificados para la reclusión es mayor, en consecuencia —más allá de los argumentos de las autoridades penitenciarias— creció el hacinamiento y la sobrepoblación (OEA, 2011).⁴⁰ Quizá en un futuro cercano hay que esperar que la bomba de tiempo en que se convirtieron las prisiones estalle. En los últimos años, ya hay pequeños pero violentos brotes, como los motines de Apodaca (2012), Altamira (2012 y 2013), Laguna del Toro (2013), Iguala (2014), Topo Chico (2016),

⁴⁰ Desde hace años se afirmaba que la tendencia de México no es privativa del país. El argumento era que “durante la última década la población penal se incrementó significativamente en todos los países de América Latina. El indicador que mejor grafica esto es la población penal por 100 mil habitantes, que creció en todos los países menos en Bolivia y Guatemala. Los incrementos más importantes tuvieron lugar en Brasil, que pasó de tener 134 internos por 100 mil habitantes el 2000 a 259 el 2010; Chile, de 216 el 2001 a 315 el 2008; Uruguay, de 154 el 2001 a 244 el 2008; Ecuador, de 63 el 2001 a 105 el 2009; y, Perú, de 101 el 2001 a 152 el 2009. En Argentina, Colombia y Venezuela el indicador creció en una tercera parte, mientras que en México en una cuarta parte” (OEA, 2011: 124).

entre muchos otros.⁴¹ Todo lo anterior confirma lo que hace años se afirmaba en un informe de Naciones Unidas:

... la magnitud de la población carcelaria viene determinada por la forma en que el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo que a su vez repercute de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios [...] el sistema de justicia penal se ve influido por las políticas gubernamentales y del clima político del momento [...] al evaluar el sistema penitenciario será preciso tener en cuenta que la gestión eficaz y las condiciones satisfactorias de las cárceles no dependerán únicamente de las autoridades penitenciarias. Lo que ocurra en las cárceles estará intrínsecamente relacionado con la gestión del sistema de justicia penal en su conjunto y con las presiones que reciba dicho sistema de parte de los políticos y los ciudadanos en general. Por esa razón, cualquier intento de reforma del sistema penitenciario deberá formar parte de un programa amplio dirigido a hacer frente a los desafíos que plantea la totalidad del sistema de justicia penal [...] [además] cuando los gobiernos adoptan un enfoque punitivo, sin tratar de eliminar los factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios acaban convirtiéndose en lugares que albergan a un número elevado de personas procedentes de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, junto con un número muy inferior de delincuentes peligrosos y violentos. En los últimos años, las tendencias condenatorias en numerosos países se han

⁴¹ Para el caso de Laguna del Toro se puede revisar Barrón (2016: 317-327).

visto influidas de manera significativa por la presión ejercida por la ciudadanía o los políticos para endurecer las políticas penales. No obstante, los estudios llevados a cabo en algunos países demuestran que el aumento de la población carcelaria no responde a un incremento evidente de la delincuencia, sino al incremento de las penas de prisión y de la duración de estas [...] No resulta fácil la gestión de cárceles hacinadas que alberguen a reclusos muy diversos, algunos peligrosos y violentos, muchos necesitados de servicios de salud mental o de tratamiento de drogodependencias en lugar de verse aislados de la sociedad, y un gran número de reclusos vulnerables por diversas razones de tipo socioeconómico; mucho menos fácil resulta su gestión de manera que se facilite la reinserción. La tarea a que se enfrentan los administradores de los centros penitenciarios, que consiste en encontrar el equilibrio entre la seguridad y la reinserción social de una población muy diversa, y al mismo tiempo responder de manera adecuada a las prioridades, a veces contrapuestas, de los políticos y la ciudadanía, está plagada de dificultades, sobre todo cuando las estructuras son obsoletas y los recursos, limitados. (ONU, 2010)

Entonces, cabría preguntarse: ¿cómo se lleva a cabo la reinserción de un interno en las cárceles mexicanas? ¿Cómo lograr que un individuo cambie si la cárcel es una institución que deteriora a los sujetos? ¿Cuáles son las técnicas y los modelos teóricos más efectivos en el tratamiento de los delincuentes? ¿Cuál es el tipo de tratamiento que se les proporciona? ¿Con qué

sujetos logran una mayor efectividad? ¿En qué lugares o contextos son más útiles las diversas técnicas? ¿Es posible reducir la reincidencia futura mediante el tratamiento?

Cualquier respuesta a estas y otras interrogantes tendrá que tener en cuenta las lamentables condiciones de vida que tienen los reos al interior de la cárcel: sobrepoblación; alimentación raquítica; falta de higiene, o la lesión de la autoestima del reo, pues carece de privacidad y, frecuentemente, se le somete a requisas degradantes. Entonces, ¿cómo se alcanzará la readaptación o reinserción? Si al interior aprende, en vía de hechos, que no es posible lograrla porque, antes que otra cosa, tiene que sobrevivir al mundo carcelario.

En la práctica, sobre todo en el ámbito internacional, se usan diversas técnicas de tratamiento con los delincuentes, entre ellas las que atienden problemas emocionales con terapias psicológicas no conductuales; atención e intervención a las carencias educativas; terapias de la conducta en torno al aprendizaje del comportamiento delictivo; programas ambientales de contingencia; competencia social e intervenciones cognitivo-conductuales; disuasión penal y endurecimiento del régimen de vida de los internos; profilaxis institucional y comunidades terapéuticas; además de que se

evitan programas de “diversión” y “etiquetamiento” (Valero, 2006; Cabrera, 2002; Santiago, 2000).

A pesar de ello, se ha demostrado desde hace años⁴² que los reos padecen, después de cierto tiempo de encierro, de claustrofobia, irritabilidad permanente, diversos tipos de depresión, alucinaciones, abandono de higiene, o apatía. Para mostrar parte de la realidad mexicana, se realizó una serie de entrevistas a reos, a fin de conocer su situación al interior de las prisiones y su sentir. Al respecto uno de ellos narra lo siguiente:

... detrás de los hierros unidos por la soldadura, en el rincón de una celda, ante las miradas de las personas que me rodean, escucho el estruendo de las puertas que se abren y cierran a lo lejos, y, aun estando cerca, escucho voces [...] veo pasar las miradas sobre mi persona, veo cómo la mirada de personas del juzgado ven mi rostro, siento cómo me tratan, veo a los asistentes o licenciados, cómo pasan por los pasillos sin que nadie se detenga a

⁴² Se afirma que “la violencia de la cárcel va mucho más allá de la intra-prisionera. Es un mundo hostil no sólo por la difícil convivencia con los otros presos, sino porque se impone una especie de violencia institucional, hasta hacerlo sentir como un perro. Es un maltrato integral donde todo parece inspirado para producir dolor. Es un ambiente orientado a reducir al interno, en búsqueda de la disciplina eficiente. En llevar al recluso a perder en la práctica todos sus derechos, aunque en el papel se diga lo contrario. No tiene por qué aspirar a la salud, comunicación, a la recreación, porque todo le está negado al mismo tiempo. Cuando se pisa un recinto carcelario, fácil es notar que lo menos fuerte es la privación de la libertad per se, lo verdaderamente terrorífico son las condiciones en las que hay que vivir, o tal vez morir, durante ese tiempo de detención” (Ojeda, 1997: 14).

preguntarme sobre mi pasado. En mi rincón me encuentro, en mi soledad como persona, como humano, solo me encuentro a mi alrededor personas diferentes a mí por situaciones legales diferentes a la mía [...] [veo] cómo pasa la noche, cómo pasa el día, cómo pasan las semanas, los meses, cómo transcurre el tiempo cada día [...] cuando tengo hambre cuando tengo frío, cuando tengo ansiedad, cuando tengo necesidad, cuando lloro, cuando estoy alegre, ¿quién se detiene a preguntar por mí? Solo estoy en una estancia, solo estoy en este lugar; he perdido padres, familia e hijos; he perdido todo, entre tantas cosas, mi libertad. Hoy es un día muy especial, para mí es navidad y solo espero una coca cola, hace mucho que no tomo una, hace mucho que no coma una rica comida, hace mucho que perdí ese sabor en mi boca. Todo me da vueltas en mi cabeza, ha pasado por mi mente ese momento en el cual he cometido una falta ante la sociedad; hay veces que me arrepiento, otras veces no. Cuando me llega el recuerdo siento golpes en todo el cuerpo. Aquí me encuentro hoy, entre esta masa de hierro ensamblado cual eslabón de cadena; me encuentro hoy en este lugar; he pasado los mejores años de mi vida en este lugar. Si alguien llegara a preguntarme sobre mi futuro, seguro diría que no lo sé, tal vez no lo tenga, tal vez nunca lo tendría si llegara a salir de este encierro; algún día tal vez no tenga la misma fuerza porque, como dije en un principio, mis mejores años se han quedado aquí, perdidos en este lugar, perdidos en este encierro. Me siento deprimido, me siento incapaz, me siento abandonado, y por supuesto me siento traicionado [...] hoy me encuentro aquí, y no veo para cuando salir, recobrar mi libertad quisiera; es un anhelo para mí, es una bendición. A mí me gustaría no volver aquí a este lugar. Es

una experiencia que no desearía a nadie, es un trato indigno, es un maltrato físico, psicológico, es un encierro total es lo más peor que podría pasar a las personas [...] no existe para mí como interno o persona privada de mi libertad la palabra derechos, no existe dentro de esta unidad administrativa, si abres la boca que te están maltratando ya tendrás a los oficiales visitándote por las noches.⁴³

Quizá como este caso hay muchos. ¿Cómo lograr la reinserción de una persona condenada a treinta años de prisión en una cárcel de máxima seguridad? ¿Cómo se evalúa la efectividad de los programas de reinserción? Es por ello que entre la ley y la realidad fáctica de los establecimientos penales hay aún un abismo que debe ser superado. En este sentido, ante la evidente crisis del tratamiento penitenciario, no se puede, o por lo menos no con los intentos que se han realizado, encontrar la (o las) respuesta(s) para hacer frente no solo a los problemas penitenciarios, sino en esencia a los problemas delictivos, pues hay que recordar que la cárcel representa el último eslabón del fenómeno delictivo.

La crítica radical a las prisiones data desde la década de 1970, cuando se propuso:

... la abolición de las prisiones [...] ya que el talón de Aquiles [...] [de la cárcel] es su total irracionalidad en términos de sus propios objetivos planteados [...] [debido a que] la prisión no contribuye en nada a nuestra sociedad y a nuestra forma de vida. Informe tras informe, estudio tras estudio, por docenas, por cientos, por miles, claramente demuestran esto. (Mathiesen, 2003a)

V. CONCLUSIONES

Queda claro que hay un incremento del encierro en México. Sin embargo, el mismo no es exclusivo de este país:

... en la actualidad el encarcelamiento es consecuencia de categorías de conductas o circunstancias más que de la evaluación de cada caso individual [...] la cárcel es un espacio dedicado exclusivamente a la privación de la libertad, un depósito humano o incluso un vertedero para desperdicios sociales, donde con el objeto de proteger a la comunidad en general, se encierra a adultos [...] [bajo el criterio obsoleto de] peligrosidad para la sociedad. La prisión vertedero no ofrece promesa alguna de transformación del presidiario a través de la penitencia, la disciplina, la intimidación o la terapia. Lo que promueve es velar por la seguridad de la comunidad mediante la mera creación de un espacio físico aislado en donde se contiene a individuos cuya propensión al delito los convierte en un riesgo intolerable para la sociedad [...] [bajo esta lógica] los políticos compiten para mostrar a la población su voluntad de protegerla buscando ampliar el concepto de "propensión inevitable" para que abarque a poblaciones cada

⁴³ Relato de un interno que ingresó a prisión a mediados de junio de 2012; quién compurga una pena de 30 años de prisión por transporte de sustancias prohibidas. Es decir, delincuencia organizada.

vez mayores de delincuentes potenciales. (Simon, 2011: 202-203)

La simpatía por el encierro es mundial. Según Wacquant ocurre desde hace años en diversos países europeos. La tendencia es recrudecer la reclusión de la miseria, lo que acrecienta el efecto del encarcelamiento al profundizar la estigmatización, pues la cárcel es una:

... máquina barredora de la precariedad, la institución penitenciaria no se conforma con recoger y amontonar a los (sub) proletarios tenidos por inútiles, indeseables y peligrosos, y *ocultar* así la miseria y *neutralizar* sus efectos más desestabilizadores; con demasiada frecuencia se olvida que ella misma contribuye activamente a extender y perennizar la inseguridad y el desamparo sociales que la alimentan y le sirven de aval. Institución total concebida para los pobres, medio criminógeno y desculturante modelado por el imperativo (y el fantasma) de la seguridad, la cárcel no puede sino empobrecer a quienes son confiados y a sus allegados, al despojarlos un poco más de los magros recursos con que cuentan cuando ingresan a ella, suprimir bajo la etiqueta infamante de "preso" todos los estatus susceptibles de otorgarles una identidad social reconocida [...] y sumergirlos en la espiral irresistible de la *pauperización penal*, cara oculta de la "política social" del Estado hacia los más desfavorecidos, naturalizada a continuación por el discurso inagotable sobre la "reincidencia" y la necesidad de endurecer los regímenes de detención (con el tema obsesivo de las "cárceles tres estrellas") hasta que por fin se demuestren disuasivos. (Wacquant, 2000: 148-149)

Es decir, la prisión pulveriza al reo. Pero una de las formas de resistencia y de respuestas de los internos hacia las formas de sometimiento del Estado es mediante el motín; a la anterior se pueden sumar las "huelgas de hambre, los gritos, los golpes con trastes, las algarabías, los plantones de familiares, las fugas. Otras maneras de protestar son directamente con el cuerpo: cortes en la piel, costuras en los labios o bien el tatuaje" (Payá, 2006: 347). Aunque la primera de ellas, tal como señala Payá, tiene una forma singular, pues va acompañada de violencia y destrucción, la cual incluso puede provocar la muerte de reos o bien de autoridades penitenciarias. Por otra parte, la evasión de los internos es un acto que vulnera la capacidad de la autoridad en el ejercicio del sometimiento de los reos. A su vez, el binomio motín-fuga permite ver cómo actúa el Estado cuando se burla y viola la "seguridad", de tal forma, se legitima el uso de la violencia que puede llevar a quienes intentan controlar el motín o a capturar al prófugo a matarlo, todo en aras de brindar "tranquilidad y seguridad" a la sociedad; es decir, es un acto de fuerza de la autoridad por reestablecer su poder.

Cuando de suscita cualquiera de los actos señalados, las explicaciones a los mismos se centran en el hacinamiento y sobrepoblación o en las

pésimas condiciones de vida al interior de la prisión; a todo esto hay que sumar la lentitud en los procesos para emitir una sentencia judicial. Pero quizá las explicaciones más importantes son la corrupción y extorsión al interior de la prisión.⁴⁴

En la desesperación por brindar “seguridad” se ha generado la paradoja de vivir en un clima de mayor “inseguridad”. La razón es que quizá “el arte de gobernar”, en México, no pasa por lo que Foucault denominó “gubernamentalidad”, es decir:

... el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica aunque muy compleja de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad. (Foucault, 2006: 136)

Esto obedece a que el proceso de implementación de la política se encuentra:

⁴⁴ Conforme al trabajo al interior de las prisiones, Payá (2006) señala que “al preguntar a los prisioneros a qué atribuían la gran cantidad de conflictos en la prisión, la mayoría no dudaba en apuntar sus críticas a la corrupción imperante y al despotismo de las autoridades. Más difícil era vislumbrar la causa (estructural) de las confrontaciones entre los compañeros y autoridades, que eran vistas como parte de la ambición y egoísmo de los seres humanos [...] en prisión no hay mecanismo alguno que controle, que ponga diques a la ambición y al egoísmo” (371-372).

... sujeto a la sombra del sexenio [...] [por lo que tiene] un ritmo especial. Los primeros dos años de la administración presidencial se asumen con la tremenda tarea de reacomodar a la gente en los organismos. Los jefes de éstos deben familiarizarse con el nuevo ambiente y establecer prioridades. Para el último tercio del sexenio los implementadores se vuelven sumamente cautelosos, temiendo una identificación demasiado pública con cualquier política que pueda no ser favorecida en la siguiente administración. El personal de alto nivel ya está distraído por la política requerida para alcanzar las nuevas posiciones. Sólo en los dos años medios del periodo se da un importante impulso a la reforma, que difícilmente basta para asegurar el poder necesario para que perdure [...] el burócrata tiene demasiado que perder, en especial su propia carrera, como para llegar a identificarse mucho con alguna política. (Migdal, 2011: 110)

De tal suerte que las políticas desparecen con quienes las impulsan o crean, y quienes detentan el poder impondrán las suyas; es decir, jamás habrá una política transexenal. Es una política de supervivencia de los gobernantes en turno para legitimar su estadía. La movilidad de los encargados de las políticas públicas genera caos dentro de las instituciones, pues quienes llegan a ocupar un nuevo cargo tienen sus propios intereses políticos, los cuales no necesariamente son acordes con los proyectos anteriores. Por ello hay avances y retrocesos en las políticas antidrogas en el país.

Lo anterior se observa en el ámbito penitenciario, porque la cárcel es el eslabón más débil de la cadena de seguridad. Es decir, a nadie le importa realmente lo que sucede al interior de las prisiones. La razón es que, como señala Bauman, quienes habitan en esos espacios son “seres humanos residuales”, a los cuales se les aplican:

... políticas segregacionistas más estrictas y medidas de seguridad extraordinarias para no poner en peligro la “salud de la sociedad” ni el “funcionamiento normal” del sistema social [...] [por lo que es necesaria] la separación estricta del “residuo humano” del resto de la sociedad [...] [por ello es indispensable] su expulsión fuera de los límites en los que se circunscribe la “vida normal”. Es necesario, pues, que ese residuo se encierre dentro de contenedores bien sellados. (Bauman, 2008: 63)

A estos últimos elementos los podríamos llamar ostentosamente prisiones de máxima seguridad.

Simon, quizá en la misma lógica de Wacquant y Bauman, las denomina “cárceles vertedero”, figura que:

... no opera a partir de la idea de formar las personalidades y las relaciones personales de los internos, sino que se basa en objetivos conductuales específicos que se deben imponer sin importar el grado de resistencia que generen [...] la cárcel vertedero de desechos humanos tóxicos se basa cada vez más en la segregación total de los prisioneros a los que se considera una mayor amenaza [...] [véase narcotraficantes, secuestradores, terroristas, etc.]

el modelo actual de cárcel vertedero es el único en el que la reclusión solitaria se aplica como condición generalizada cuya función exclusiva es asegurar la seguridad interna. Es una clase de penal [...] que se basa cada vez más en el control tecnológico de los movimientos de los reclusos y la represión violenta de cualquier acto de resistencia [...] el mandato del nuevo modelo es agrupar a los internos según el grado [...] [del obsoleto y anticuado concepto de] peligrosidad que suponen para el orden interno de la cárcel y luego distribuirlos en cárceles diseñadas para atender el nivel de riesgo determinado [...] [pero bajo criterios enteramente subjetivos] el objetivo de construir las cárceles lo más rápido y con el menor costo posible ha sido [...] fundamento de la cárcel vertedero de desechos humanos tóxicos [...] [finalmente] la cárcel de máxima seguridad no pretende que sus capacidades arquitectónicas y tecnológicas transformen al individuo, sino que sirvan de contención a sus conductas tóxicas [...] las formas de conocimiento que operan en tales cárceles no son las de las ciencias disciplinarias [...] sino las de las ciencias de la gestión del riesgo, aplicada mediante rigurosos controles externos. (Simon, 2011: 215-217)

Por lo tanto, las prisiones de máxima seguridad niegan el principio de reinserción social plasmado en la Constitución de nuestro país, pues no hay las condiciones para lograr tal objetivo. Muy por el contrario, tal como lo señala Simon, estas solo sirven para deshacerse de las personas que se consideran nocivas para la sociedad. La razón es que:

... la cárcel cumple una función paradójica pero central [...] por un lado, las prisiones ofrecen una promesa de seguridad plausible contra el riesgo del delito pues son una forma de concentrar a sujetos de "alto riesgo" en distintos depósitos o verederos. Por el otro, las cárceles parecen poco menos que una incubadora de riesgos delictivos. En este sentido, las cárceles son el peor de los barrios peligrosos, un espacio que, a pesar de sus muros y rejas, libera periódicamente a cientos de miles de prisioneros al ámbito de la sociedad que la contiene. Las cárceles ofrecen un bien público cuyo objetivo directo es la inseguridad, una necesidad de la población que la legislación penal ha hecho visible y convincente [...] cada celda construida por el Estado aumenta la capacidad de suministrar este bien público. (Simon, 2011: 221)

Por otra parte, las prisiones de máxima seguridad:

... debido a su naturaleza, el cumplimiento de penas de larga duración y otras sanciones similares aumenta la preocupación sobre los derechos humanos y sus consecuencias en un ámbito concreto del encarcelamiento. La mayoría de internos están condenados por delitos graves y a menudo son considerados peligrosos. Por ello, deben enfrentarse a que se les considere más negativamente que al resto de presos en general. Por ejemplo, esta categoría de internos, en general sólo pueden participar de medidas rehabilitadoras en el sentido más amplio, cuando se acerca el final de la condena o puede que no tengan acceso a ellas porque se considere que es un esfuerzo inútil al comienzo del cumplimiento de la pena, teniendo en cuenta su peligrosidad y la duración

de sus condenas. Siendo ya de por sí complicado el cumplimiento de una larga condena, hay que sumar otros factores a los efectos negativos de cualquier encarcelamiento, en este sentido hay que tener bien presente que los problemas inherentes al aislamiento y detención son vividos más intensamente por los internos que cumplen largas condenas. Como resultado de esta desventaja estructural, la puesta en libertad de un preso, después de haber pasado varios años en prisión, encuentra mayores barreras para reintegrarse en la comunidad que el resto de presos cuando salen al mundo exterior. Pero incluso en los casos donde los presos pueden acceder a medidas de reeducación y rehabilitación aparecen problemas adicionales en lo que se refiere a la continuidad de la atención que reciben, tanto a lo largo de la condena como la asistencia posterior, es decir una vez en libertad. (Drenkhahn, 2009: 2)

Incluso desde una visión jurídica, como la de Jakobs, se puede argumentar que hay personas que ahora consideramos como enemigos, lo cual configura un derecho penal del enemigo, que se caracteriza por tres elementos básicos:

1. Se fundamenta en la proyección y anticipación de la punibilidad, es decir en la factibilidad de un hecho futuro, a diferencia de lo que tradicionalmente se manejaba que era un suceso retrospectivo (la comisión de un delito).

2. La alta punibilidad, que se traduce en penas desproporcionadas, es decir en sentencias de larga duración donde los derechos de los delincuentes se vulneran bajo el principal argumento que los considera de “alta peligrosidad” y se recluye en una prisión de máxima seguridad.⁴⁵
3. Diversas garantías procesales se relativizan o simplemente se suprimen (Jakobs y Cancio, 2003; Cancio y Diez Gómez-Jara, 2006; Montealegre, 2007; Polaino-Orts, 2009).

Pero más allá de los tecnicismos jurídicos de la propuesta, de las críticas y de los detractores o seguidores de Jakobs, es substancial recuperar de manera particular la idea de “peligrosidad”. Elemento que ha recuperado su trascendencia para la aplicación de penas a individuos vinculados a la delincuencia organizada. También, es importante recordar que jurídicamente existe la llamada prevención general y especial aunque ambas:

... son dos caras de la misma moneda, y no puede hablarse de la una sin implicar

⁴⁵ La razón es que el Estado ya no procede contra los delincuentes como tal, sino contra enemigos y adversarios, por lo cual “en el derecho penal del ciudadano, la función manifiesta de la pena es la contradicción, en el derecho penal del enemigo es la eliminación de un peligro” (Jakobs, 2006: 49).

necesariamente a la otra. Y ello porque el sujeto peligroso no puede desvincularse de una sociedad concreta, es decir: es peligroso *en y para* esa sociedad, es ella (y no el propio sujeto peligroso) la que cataloga y define, con parámetros *preventivo-generales*, al sujeto como peligroso, además de que ese sujeto es peligroso precisamente porque vive en sociedad, porque si viviera en un paraje aislado, no socializado, entonces decaería toda necesidad de combatir penalmente ese peligro y a ese sujeto. En resumen: a nuestro juicio, *la prevención especial ha evolucionado a un prevención general, hasta el punto de que no existe sin ella* (la prevención especial sin prevención general es un *nullum* jurídico-penal), o dicho de otro modo *el sujeto peligroso es la ocasión, el síntoma, la circunstancia; la defensa social, el motivo, la ratio, la función [...] la prevención especial sin prevención general no tiene razón de ser, pues es ésta la que dota de verdadero sentido a aquélla.* (Polaino-Orts, 2009: 504-505)

Lo anterior representa el ejercicio de la violencia del derecho, donde uno de los actores fundamentales es la policía, la cual realiza sus actividades (operaciones de policía) dentro del marco del derecho de policía, que solo muestra la debilidad e impotencia del Estado, pero:

... de lo que no se dan cuenta los jefes de Estado, que se han lanzado con tanta diligencia a la criminalización del enemigo, es de que esta misma criminalización puede volverse en cualquier momento contra ellos. *Hoy no hay en toda la tierra un jefe de Estado que no sea en este sentido virtualmente un criminal.* (Agamben, 2010:52-53)

En este sentido se puede indicar que el incremento en el número de reos, como queda demostrado a lo largo del texto, obedece a la lógica del recrudescimiento de la lucha contra las drogas. Sin embargo, los políticos no quieren asumir que en realidad el problema de las drogas es una cuestión de mercado. Quizá todo lo anterior se puede resumir, como señala Mathiesen, a una “crisis de legitimación”, la cual:

... puede definirse como una mayor o menor pérdida de confianza por parte de la gente en general respecto de los intentos que hace el Estado para solucionar un problema y en sus acciones dirigidas a la gente. Diría que “debajo” de la crisis de legitimidad encontramos la crisis económica [...] para la gente la crisis aparece como una cuestión de confianza en la resolución del problema por parte del Estado [...] [aunque] la crisis de legitimidad se refleja en el proceso de toma de decisiones en los cuerpos legislativos y en los tribunales. Más precisamente, en ambas instituciones la crisis de legitimidad se percibe como una nueva y mayor necesidad de disciplina en determinados segmentos y grupos de la población. (Mathiesen, 2003: 52-53)

Finalmente, se puede afirmar:

... tenemos cárceles a pesar del fracaso de éstas, precisamente porque en nuestra sociedad existe una persistente y omnipresente *ideología de la cárcel* [...] [la cual] entraña lo que podemos denominar un componente de negación, es decir, un elemento mediante el cual se niega

el fracaso de la cárcel. (Mathiesen, 2003: 223-226)

Así, aunque resulte paradójico, la cárcel goza de “buena salud” en compañía ahora de un nuevo amigo de andanzas: la reinserción. Antes lo fueron la readaptación y rehabilitación,⁴⁶ por lo cual habría que constatar la pregunta: ¿si hay múltiples evidencias del “fracaso” penitenciario, por qué no han desaparecido y, peor, el número de reos es cada vez mayor? Pero, ¿cuál es el futuro de la cárcel? Una respuesta es la de Ruiz Harrell, quien señalaba:

... la cárcel no tiene futuro. Ni económico, ni político, ni criminológico. Es necesario ir pensando en otra cosa. Las rejas no sirven. Y hay que pensarlo desde ahora porque el cambio no será tan rápido como lo necesitamos. Hay que inventar otras formas de lidiar con el crimen y de conseguir una vida segura. Lo que estamos haciendo hasta ahora es demagogia y lejos de servir, perjudica.⁴⁷ (Ruiz, 2016: 181)

En definitiva, tenemos que pensar en el futuro de la cárcel o bien la cárcel que queremos en un futuro.

⁴⁶ Respecto del fracaso se puede consultar la obra de Goffman (1994).

⁴⁷ Sobre el futuro de la prisión comparativamente se puede revisar Lockyer (2013).

VL. FUENTES DE CONSULTA

Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (2008). *Diario Oficial de la Federación*. 25 de agosto de 2008.

Acuerdo 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el “Complejo Penitenciario Islas Marías”, Acuerdo 04/2011 (2011). *Diario Oficial de la Federación*. 3 de junio de 2011.

Acuerdos aprobados en la Vigésima Cuarta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ACUERDO 03/XXIV/08 (2008). *Diario Oficial de la Federación*. 31 de diciembre de 2008.

Agamben, G. (2010). *Medios sin fin. Notas sobre la política*. Valencia: Pre-Textos.

Archivo Histórico del Distrito Federal (1961). *Reos-Lecumberri*. C. 2152, año 1961; exp. 5576.

Arroyo, L., Lascuraín, J. y Pérez, M. (eds.) (2016). *Contra la cadena perpetua*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Arroyo, L., Nieto, A. y Schabas, W. (Eds.) (2014). *Pena de muerte: una pena cruel e inhumana y no especialmente disuasoria*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Astorga, L. (2015). “¿Qué querían que hiciera?” *Inseguridad y delincuencia*

organizada en el gobierno de Felipe Calderón. México: Penguin Random House Grijalbo.

Barrón, M. (2016). “Motín en Islas Marías (2013)”. En Evangelina Avilés y Martin Barrón (Coord.), *El sistema penitenciario. Perspectivas y tendencias latinoamericanas* (317-327). México: Universidad Autónoma de Sinaloa e INACIPE.

Barrón, M. G. (2015). *Complejo penitenciario Islas Marías: experiencia de reclusión (2012-2014)*. México: INACIPE.

Bauman, Z. (2008). *Archipiélago de excepciones*. Madrid: Katz Editores.

Bolaños, C. (2008). “Podría salir tras 40 años de cárcel”. *El Universal*. 23 de abril de 2008.

Cabrera, P. (2002). “Cárcel y exclusión”. En *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, (35).

Cancio, M. y Diez Gómez-Jara, C. (Coord.). (2006). *Derecho penal del enemigo: El discurso penal de la exclusión*. Buenos Aires: Edifoser

Carranza, E. (2009). “La privatización penitenciaria en América Latina”. En Carranza, E. (Coord.), *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe* (318-321). México: Siglo xxi, México.

Carranza, E. (2010). “Directrices de Naciones Unidas en materia de ejecución de sanciones y reinserción social”. En *Defensor, Revista de Derechos Humanos*, (10), 36.

- Carrión, L. (2005). Postales desde las Islas Marías. *Milenio Diario*. 29 de mayo de 2005.
- Código Penal del Estado de Chihuahua (2006). *Periódico Oficial*, No. 103, 27 de diciembre del 2006.
- Código Penal Federal (2016). *Diario Oficial de la Federación*. 18 de julio de 2016.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH (2008). *Segundo Informe Especial de la CNDH sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en nuestro país*. México: CNDH. Recuperado de: cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2008_segpublica1.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM (1917). *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM (2005). *Diario Oficial de la Federación*, 9 de diciembre de 2005.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM (2008). *Diario Oficial de la Federación*. 18 de junio de 2008.
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM (2016). *Diario Oficial de la Federación*. 15 de agosto de 2016.
- Corona, G. (2005). *Islas Marías. 100 años en busca de la libertad*. Colonia *Penal Federal Islas Marías 1905-2005*. México.
- Diario Oficial de la Federación* (1965). 23 de febrero de 1965.
- Drenkhahn, K. (2009). *Las penas de larga duración y los derechos humanos. Conclusiones de un estudio internacional*. Universität Greifswald, Lehrstuhl für Kriminologie, Comisión Europea, Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad.
- El Universal (2011). “Dictan primera cadena perpetua para una mujer”. *El Universal*. 1 de febrero de 2011. Recuperado de: archivo.eluniversal.com.mx/notas/741801.html.
- Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, PROVICTIMA (2012). *Diario Oficial de la Federación*. 24 de febrero de 2012.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- García, S. (1979). *El final de Lecumberri (Reflexiones sobre la prisión)*. México: Editorial Porrúa.
- Gobierno Federal (2008). *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de consulta*. México: Gobierno Federal, Senado de la República y Cámara de Diputados LX Legislatura.
- Goffman, E. (1994). *Internados. Ensayo sobre la situación social de los*

- enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (s.n). Datos Estadísticas Judiciales en materia penal. Conjunto de datos: delitos de los delincuentes sentenciados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=11053
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2010). *Estadísticas Históricas de México 2009*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Jakobs, G. (2006). “Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo”. En Jakobs, G. y Polaino Navarrete M., *El derecho penal ante las sociedades modernas (Dos estudios de dogmática penal y política criminal)*. México: Flores Editor.
- Jakobs, G. y Cancio, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009). *Diario Oficial de la Federación*. 2 de enero de 2009.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (2010). *Diario Oficial de la Federación*. 30 de noviembre de 2010.
- Lockyer, K. (2003). *Future prisons. A radical plan to reform the prison estate*. Londres: Policy Exchange.
- Lutz, C. (1988). *Unnatural emotions*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Manual de Organización General para la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (2013). *Diario Oficial de la Federación*. 2 de enero de 2013.
- Mathiesen, T. (2003a). “Siglo XXI y abolicionismo ¿Sueño imposible?”. En *Cuadernos de Criminología*, (12), 13.
- Mathiesen, T. (2003b). *Juicio a la prisión*. Buenos Aires: Ediar.
- Migdal, J. (2011). *Estados débiles, Estados fuertes*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Montealegre E. (Coord.) (2007). *Derecho penal y sociedad. Estudio sobre las obras de Günter Jakobs y Claus Roxin*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Observatorio Nacional Ciudadano (2014). *Análisis integral del secuestro en México. Cómo entender esta problemática*. México: Observatorio Nacional Ciudadano. Seguridad, Justicia y Legalidad.
- Oficina de las Naciones Unidas (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad. El sistema penitenciario*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

- Ojeda, W. (1997). *Una mirada tras las rejas*. Caracas: Ediciones Solar.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1984.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (2002). *Informe del Grupo de Trabajo del periodo de sesiones sobre la administración de justicia 15 de agosto de 2002*. Organización de Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
- Organización de los Estados Americanos, OEA (2011). *Estadísticas oficiales de Seguridad Ciudadana producidas por los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos*, OEA. Washington: Organización de los Estados Americanos.
- Payá, V. (2006). *Vida y muerte en la cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*. México: UNAM/Plaza y Valdés Editores.
- Polaino-Orts, M. (2009). *Derecho penal del enemigo. Fundamentos, potencial de sentido y límites de vigencia*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Presidencia de la República (2007). *Primer Informe de Gobierno, Estado de derecho y seguridad*. México.
- Recuperado de: calderon.presidencia.gob.mx.
- Presidencia de la República (2008). *Segundo Informe de Gobierno, Estado de derecho y seguridad*. México. Recuperado de: calderon.presidencia.gob.mx.
- Presidencia de la República (2009). *Tercer Informe de Gobierno, Estado de derecho y seguridad*. México. Recuperado de: calderon.presidencia.gob.mx.
- Presidencia de la República (2010). *Cuarto Informe de Gobierno, Estado de derecho y seguridad*. México. Recuperado de: calderon.presidencia.gob.mx.
- Presidencia de la República (2012). *Sexto Informe de Gobierno, Estado de derecho y seguridad*. México. Recuperado de: calderon.presidencia.gob.mx.
- Redacción La Policiaca (2011). “Primer mujer a cadena perpetua en México”. *La Policiaca*. 1 de febrero de 2011. Recuperado de: www.lapoliciaca.com/nota-roja/primer-mujer-a-cadena-perpetua-en-mexico/
- Redondo, S. (2000). *Psicología penitenciaria aplicada: los programas de rehabilitación en Europa*. Peñíscola: Ponencia en las Primeras Jornadas de Tratamiento Penitenciario.
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (2006). *Diario Oficial de la Federación*. 6 de abril de 2006.

- Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Mariás (2012). *Diario Oficial de la Federación*. 30 de noviembre de 2012.
- Ruiz, R. (2010). “¿Tienen futuro las cárceles?”. En *La ciudad y el crimen. Lo mejor de Rafael Ruiz Harrell*. México: INACIPE.
- Santos, G. (2009). *La pena de muerte en el mundo, México y los instrumentos multilaterales por su abolición*. México: Cámara de Diputados, LX Legislatura, Centro de Documentación, Información y Análisis.
- Secretaría de Gobernación, SEGOB (2008). *Cuaderno Mensual de Información. Estadística Penitenciaria Nacional*. México: Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Gobernación, SEGOB (2011). *Evaluación de integrantes de las Unidades Especializadas en Combate al Delito de Secuestro (UECS)*. México: Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Secretaría de Gobernación, SEGOB (2014). *Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional*. México: Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.
- Secretaría de Seguridad Pública, SSP (2008). *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*. México: Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP (2016). *Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2016*. México: SESNSP, SEGOB.
- Simon, J. (2011). *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Gedisa editorial.
- Tavira, J. de (1988). *A un paso del infierno*. México: Editorial Diana.
- Tavira, J. de (1996). *¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto penitenciario*. México: Editorial Diana.
- Valero, V. (2006). *Repercusiones de la política criminal en el sistema de ejecución de penas*, Barcelona: Congreso Penitenciario Internacional: la función social de la política penitenciaria, Mesa redonda Política criminal en España (1979-2005).
- Wacquant, L. (2009). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Madrid: Alianza Editorial.

ISSN 0187-0416



9 770187 041004